



RESOLUCIÓN N° 110

"POR LA CUAL SE INTERRUMPEN UNAS VACACIONES"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca

CONSIDERANDO

Que el Literal c) del artículo del 22, del Acuerdo 010 de 20 de junio de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", concede al señor Rector la facultad para expedir actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto ley 1045 de 1978, el disfrute de las vacaciones puede ser interrumpido por necesidades del servicio.

Que mediante la Resolución N° 096 del 14 de mayo de 2015, se le concedió a los docentes que se relacionan a continuación, el disfrute de quince (15) días calendario de vacaciones a partir del 16 de junio de 2015.

SECCIONAL GIRARDOT: DORA MARÍA CUADRADO PATERNINA
NOHORA OFELIA REYES JIMÉNEZ
CARLOTA CASTRO QUINTANA
JOSÉ RUBÉN VARGAS DÍAZ
MARÍA VICTORIA ROJAS MARTÍNEZ
EMÉRITA AMPARO ARTEAGA JIMÉNEZ

Que con el fin de cumplir con los compromisos académico administrativos adquiridos por la Universidad de Cundinamarca se hace necesario interrumpir las vacaciones a los docentes antes mencionados, por el período comprendido entre el 16 al 21 de junio de 2015.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Interrumpir durante el período comprendido entre el 16 al 21 de junio de 2015, el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución N° 096 del 14 de mayo de 2015, a los siguientes docentes:

SECCIONAL GIRARDOT: DORA MARÍA CUADRADO PATERNINA
NOHORA OFELIA REYES JIMÉNEZ
CARLOTA CASTRO QUINTANA



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 110

“POR LA CUAL SE INTERRUMPEN UNAS VACACIONES”

JOSÉ RUBÉN VARGAS DÍAZ
MARÍA VICTORIA ROJAS MARTÍNEZ
EMÉRITA AMPARO ARTEAGA JIMÉNEZ

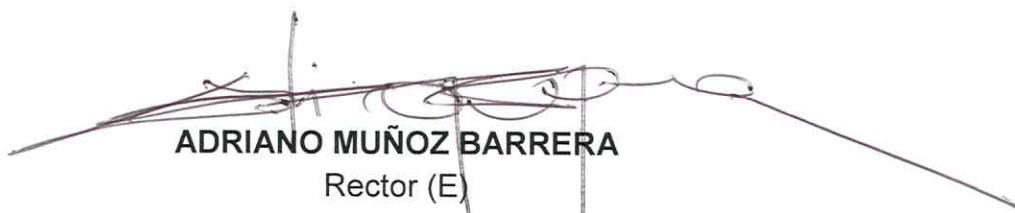
ARTÍCULO 2.- Los docentes antes relacionados tienen derecho al disfrute de seis (6) días calendario de vacaciones, de conformidad con la decisión adoptada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Los docentes a quienes se les interrumpen las vacaciones tendrán derecho a reanudarlas por un lapso igual al de la interrupción, previa autorización del jefe de la dependencia a la cual se encuentren adscritas y Resolución emitida por el Rector.

ARTICULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **16 JUN. 2015**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector (E)

Proyectó: Talento Humano
Pilar Lombo J.

Revisó:
Dirección Jurídica 

12.59.4





